

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ACUERDA LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE EL GARROBO RELATIVA A LA “INNOVACIÓN N.º 8 DEL PGOU DE EL GARROBO. CAMBIO DE USO DE SUELO DE SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO PARA CREACIÓN DE NUEVO SUELO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL GARROBO (SEVILLA).

EXPEDIENTE EAE/SE/112/2026/S

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de El Garrobo, por la que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada relativa a la “INNOVACIÓN N.º 8 DEL PGOU DE EL GARROBO. CAMBIO DE USO DE SUELO DE SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO PARA CREACIÓN DE NUEVO SUELO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO”, en el término municipal de El Garrobo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha **08 de enero de 2026** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación necesaria para el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la “INNOVACIÓN N.º 8 DEL PGOU DE EL GARROBO. CAMBIO DE USO DE SUELO DE SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO PARA CREACIÓN DE NUEVO SUELO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO” en el término municipal de El Garrobo (Sevilla).

La solicitud se acompañaba, entre otra documentación asociada, del Borrador del Plan (Documento de Avance) y del Documento Ambiental Estratégico del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la *Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

SEGUNDO.- Con fecha 10 de marzo de 2026, el promotor presenta actualización del Documento de Avance y del Documento Ambiental Estratégico.

TERCERO.- Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, resulta que la “INNOVACIÓN N.º 8 DEL PGOU DE EL GARROBO. CAMBIO DE USO DE SUELO DE SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO PARA CREACIÓN DE NUEVO SUELO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO” en el término municipal de El Garrobo, tiene la categoría legal de **modificación** de acuerdo con los artículos 86.2 y 86.3 de la citada *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*, y los artículos 120 y 121 del *Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre*.

“Artículo 86. Innovación de los instrumentos de ordenación urbanística

[...]



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	17/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFGMJ9UHLVHX8EKRJW774DUN6L	PÁG. 1/3	



2. Se entiende por revisión la adopción de un nuevo modelo de ordenación establecido por el instrumento de ordenación urbanística. Estos instrumentos se revisarán cuando se produzcan los supuestos o circunstancias que legal o reglamentariamente se prevean.

3. Toda innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de ordenación urbanística no contemplada en el apartado anterior se entenderá como modificación. Toda modificación que afecte a dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes requerirá el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

[...].

De acuerdo con el artículo 40.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentran sometidos a **evaluación ambiental estratégica simplificada**:

a) **Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 2, conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.**

b) Los planes de reforma interior y los estudios de ordenación, así como sus revisiones y modificaciones.

c) Los planes especiales de los apartados a), c), f), y h) del artículo 70.3 de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, así como sus revisiones y modificaciones.

Conforme al artículo 5.2.f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se definen las modificaciones menores como:

“Cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia”

De acuerdo con el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sólo estarían exentos del sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, los instrumentos de ordenación urbanística, así como sus revisiones y modificaciones, indicados en el citado artículo:

a) Los planes especiales de los apartados d) y e) del artículo 70.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

b) Los estudios de detalle y los restantes instrumentos complementarios.

c) Los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 4.b) en los que pueda determinarse a priori, atendiendo a su objeto, a su extensión y a los espacios afectados, que no son susceptibles de tener un impacto significativo en el medio ambiente, conforme al artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Estos requisitos serán justificados por el órgano sustantivo en la memoria del instrumento de ordenación urbanística y verificados, caso por caso, a través de un pronunciamiento expreso del órgano ambiental antes de su aprobación inicial.

De acuerdo con el Documento de Avance, el objeto de la modificación del PGOU propuesta es la *“ampliación de la superficie de suelo dotacional de Equipamiento de uso Deportivo con la creación de una nueva parcela mediante el cambio de uso de parte del suelo dotacional Equipamiento Comunitario de uso Cementerio”*. La modificación propuesta conlleva una afección derivada de la reducción de la zona de protección de cincuenta metros de anchura alrededor del suelo destinado a cementerio, existiendo por tanto afección en materia de policía sanitaria mortuoria, regulada en el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	17/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFGMJ9UHLVHX8EKRJW774DUN6L	PÁG. 2/3	



de Policía Sanitaria Mortuoria.

CUARTO.- De acuerdo con lo expuesto, la “INNOVACIÓN N.º 8 DEL PGOU DE EL GARROBO. CAMBIO DE USO DE SUELO DE SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO PARA CREACIÓN DE NUEVO SUELO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO” tiene la consideración de modificación menor de planeamiento estando sometida a **Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. En aplicación de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre de 2021, de Impulso de la Sostenibilidad de Territorio de Andalucía*, y la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, resulta que la “INNOVACIÓN N.º 8 DEL PGOU DE EL GARROBO. CAMBIO DE USO DE SUELO DE SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO PARA CREACIÓN DE NUEVO SUELO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO”, se encontraría sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, y que la documentación aportada por el Ayuntamiento de El Garrobo se considera suficiente para iniciar dicho trámite.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de El Garrobo,

RESUELVO

Admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la “INNOVACIÓN N.º 8 DEL PGOU DE EL GARROBO. CAMBIO DE USO DE SUELO DE SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO PARA CREACIÓN DE NUEVO SUELO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO”, en el término municipal de El Garrobo, conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente o ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el plazo de **un mes** a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: Inmaculada Gallardo Pinto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	17/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFGMJ9UHLVHX8EKRJW774DUN6L	PÁG. 3/3	